



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME LEGAL N° 00000025-2025-AQUIÑONES

A : ANA LUISA VELARDE ARAUJO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Quiñones Gutierrez, Angie Danai
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de evaluación de la *"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Oficio N°1178-97-PE/DIREMA, para la mejora tecnológica al sistema de tratamiento del agua de bombeo mediante la instalación de dos tanques de aguas rojas adicionales; segundo DAF físico y tercera Separadora Ambiental en la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 170 t/h, ubicado en Carretera Sechura Bayóvar Km 57.8, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura"*, presentado por la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**

Referencia : Hoja de Trámite N° 00023252-2025-E de fecha 19/03/2025

Fecha : 26 de marzo del 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante la Carta N° COPE-LEGAL 027SGA-2025 con Hoja de Trámite N° 00023252-2025-E de fecha 19 de marzo de 2025, la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.** con R.U.C. N° 20512868046 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud de evaluación de la *"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Oficio N°1178-97-PE/DIREMA, para la mejora tecnológica al sistema de tratamiento del agua de bombeo mediante la instalación de dos tanques de aguas rojas adicionales; segundo DAF físico y tercera Separadora Ambiental en la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 170 t/h, ubicado en Carretera Sechura Bayóvar Km 57.8, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura"*.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0381CAYA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante la Carta N° COPE-LEGAL 027SGA-2025 con Hoja de Trámite N° 00023252-2025-E, la administrada solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la *"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Oficio N°1178-97-PE/DIREMA, para la mejora tecnológica al sistema de tratamiento del agua de bombeo mediante la instalación de dos tanques de aguas rojas adicionales; segundo DAF físico y tercera Separadora Ambiental en la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 170 t/h, ubicado en Carretera Sechura Bayóvar Km 57.8, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura"*; presentado en el marco del procedimiento administrativo de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0381CAYA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.

- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

- 51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*
- 51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*
- 51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*
- 51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.*

- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9 y número correlativo 47, son los siguientes:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0381CAYA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

- 3.6 A continuación, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), modificado con Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.
- 3.7 Considerando lo anteriormente expuesto, en la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los referidos requisitos del procedimiento TUPA N° 47, conforme al siguiente detalle:

CUADRO 1: TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.	Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444: De la revisión del expediente, se advierte que La administrada presentó el Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS , debidamente suscrito, con carácter de declaración jurada, por la señora Gladys Sophia del Pilar Rojas Solis como Apoderada de la administrada, según lo previsto en el Anexo del TUPA del PRODUCE.	X	
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado	Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental: La administrada presentó la modificación del estudio ambiental únicamente en versión digital , por lo que en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el extremo de la presentación de dicha modificación. Con relación a que la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados:	X X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0381CAYA



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.	Según establecido en el artículo 44 RGA-PA, la Modificación para impactos negativos no significativos del Estudio Ambiental o PAMA se elabora teniendo como base los términos de referencia aprobados por el Ministerio de la Producción.		
		De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, materia de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 44 RGA-PA.		
		Con relación a que el documento que contiene la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté debidamente foliado: Se advierte que la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental está foliado del 01 al 66 y los anexos del 67 al 123.	X	
		Con relación a que el documento que contiene la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración: - La administrada presentó el proyecto de la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental suscrito por la señora Gladys Rojas Solís en calidad de Apoderada de la empresa CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C. según Certificado Literal de Registros de Personas Jurídicas emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), del Asiento C00132 de la Partida Electrónica N° 11862982, de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima. - La administrada presentó la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental suscrita por la señora Ana María del Carmen Herrera Chávez, en su calidad de Gerente General de la M & D CONSULTING S.A.C. con RUC N° 20604820830, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 14305355 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00164-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02 de diciembre de 2020 y modificado con Resolución Directoral N° 00083-2023-	X	

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: O381CAYA



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de diciembre de 2023, por lo que se da cumplimiento al presente extremo. • La administrada presentó la modificación del Estudio Ambiental suscrito por los profesionales que han participado en la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes: ✓ Alex Bruno Vega Espinoza (Ingeniero Pesquero) ✓ Carlos Alberto Saenz Cortez (Biólogo) ✓ Axel Juan Abanto Paiba (Ingeniero Ambiental) ✓ Maruja Rivas Ungaro (Socióloga) ✓ José Gabriel Guevara Regalado, (Ingeniero Industrial) Cabe señalar que, de la revisión del expediente, se encontró la constancia de habilitación profesional de Alex Bruno Vega Espinoza, Carlos Alberto Saenz Cortez, Axel Juan Abanto Paiba y Maruja Rivas Ungaro; concluyéndose que SI están HABILITADOS. Por otro lado, no se encontró la constancia de habilitación profesional de José Gabriel Guevara Regalado. Sin embargo, a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#); concluyéndose que SI está HABILITADO.	
--	---	--

3.8 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.

3.9 De la revisión efectuada a la solicitud presentada, se advierte que la administrada ha cumplido con todos los requisitos de admisibilidad, conforme lo establecido en el numeral 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Otras consideraciones a tener en cuenta

Respecto a la Compatibilidad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentotramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: O381CAYA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.10 El numeral 28.4 del artículo 28 del RGA-PA, establece que: *"Cuando el proyecto se prevea ejecutar dentro de un área nacional protegida, zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional, este deberá contar con la compatibilidad, previo al proceso de evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG".*
- 3.11 Al respecto, de la revisión realizada en el portal del SERNANP, se verifica que el Establecimiento Industrial Pesquero, no se encuentra superpuesto a un Área Natural Protegida (ANP), a su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); **por lo cual, no requiere compatibilidad.**
- 3.12 En ese sentido, se ha verificado que la administrada habría cumplido con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA141000F9 y correlativo 47 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.13 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.**, mediante la Carta N° COPE-LEGAL 027SGA-2025 con Hoja de Trámite N° 00023252-2025-E, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud de *"Modificación para Impactos Ambientales Negativos No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Oficio N°1178-97-PE/DIREMA, para la mejora tecnológica al sistema de tratamiento del agua de bombeo mediante la instalación de dos tanques de aguas rojas adicionales; segundo DAF físico y tercera Separadora Ambiental en la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 170 t/h, ubicado en Carretera Sechura Bayóvar Km 57.8, distrito y provincia de Sechura y departamento de Piura"*, en el marco del procedimiento con código PA141000F9 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.
- 4.2 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.3 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0381CAYA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.

4.4 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente.

Elaborado por:

ANGIE DANAI QUIÑONES GUTIERREZ

CAL 94390

O/S N° 0000528-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:

SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA

CAL 46571

O/S N° 0000525-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: O381CAYA